

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1934.

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12,317

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 316.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el artículo 3º del Decreto número 212 que el 8 de octubre de 1931 expidió el H. Congreso Constitucional del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Jesús Mendía*.—Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Miguel Arteaga*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,320

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 317.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que venda el predio urbano que se trataba de construir el Palacio Municipal, sito en la Plaza de la Constitución de esta capital, que tiene una área de 659 M2. 04 cm2. cuyos linderos son: al Norte, la Plaza de su ubicación; al Sur, casa del señor J. Hoyo; al Oriente casa de la señora Elena Mata, y al Occidente, la 1a calle de Hidalgo, que fue adquirido por el propio Gobierno del Estado por una permuta de propiedad que dio al mismo Ejecutivo el H. XXXI

Congreso Constitucional del Estado por medio de su Decreto número 212 de 8 de octubre de 1931.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Jesús Mendía*.—Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Miguel Arteaga*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,451

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, me ha remitido dos decretos que dicen lo siguiente:

"Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.—El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 74 de la Constitución Federal declara:

ARTICULO 1º.—Son válidas las elecciones de Presidente de la República celebradas el día primero de julio del presente año.

ARTICULO 2º.—Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo que comienza el 1º de diciembre de 1934 y termina el 30 de noviembre de 1940 el C. Lázaro Cárdenas.

ARTICULO 3º.—El C. Presidente electo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 constitucional, se presentará ante el Congreso de la Unión a otorgar la protesta de Ley el 1º de diciembre del corriente año.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F. a 12 de septiembre de 1934.—Romeo Ortega, D. S. Antonio Mayés N. O. S.—Arnulfo Pérez H. D. S.—José Gómez Esparza D. S.—Federico Quiroga, D. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez. Rúbrica.—El subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Juan G. Cabral.—Rúbrica.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de septiembre de 1934.—El subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, JUAN C. CABRAL.—Rúbrica.

Al C.

"Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 74 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo Único.—Se reforma el artículo 3º de la Declaratoria aprobada por esta H. Cámara de Diputados declarando electo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos para el sexenio 1934-1940, al C. Lázaro Cárdenas, y publicada en el "Diario Oficial de la Federación" con fecha 25 de septiembre del presente año, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 3º.—El C. Presidente electo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 constitucional, se presentará ante el Congreso de la Unión a atorgar la protesta de ley, el 30 de noviembre del corriente año."

Salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—México, D. F. a 9 de noviembre de 1934.—Enrique González Flores, D. P. Gómez Esparza, D. S.—S. González, D. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F. a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Juan G. Cabral.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 10 de noviembre de 1934.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Juan C. Cabral.—Rúbrica."

Al C.

Y por tanto, mando se impriman, publiquen y circulen por bando solemne en todo el Estado para su conocimiento y cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gob. Const. del Estado. ERNESTO VIVEROS.—El Srto. General. LIC. GUILLERMO BARCENA B.

12,238

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 233.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación en circular número 377, Depto. de Migración, Sección I, Mesa I, Exp. 4/100(7) "34"/418. dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—En vista de estar por terminar el presente año, y queriendo esta Secretaría dejar concluida con la mayor precisión las estadísticas de los extranjeros inmigrados hasta la fecha, muy atentamente me permite encarecer a usted se sirva prestar su colaboración a esta propia Dependencia en el sentido de instruir a las Autoridades Locales y Municipales de esa Entidad Federativa, para que requieran desde luego a todos y cada uno de los extranjeros que residen dentro de su jurisdicción, con el objeto de que con su correspondiente documentación migratoria acredite su legal estancia en el país; en el concepto de que aquellos documentos que se encuentren vencidos, de acuerdo con las anotaciones que en los mismos aparezcan, deberán ser enviadas a esta Secretaría para determinar la situación migratoria de los interesados.—Por otra parte, igualmente suplico a usted que todos aquellos extranjeros que se encuentran en el país al amparo de algún contrato de trabajo, comprueben que de acuerdo con las cláusulas del mismo, cumplan estrictamente con todas y cada una de ellas; en la inteligencia de que los extranjeros que falten a estos requisitos deberán entregar dichos documentos para que sean remitidos a esta Secretaría y resolver con justificación.—Reitero a usted mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México D. F. a 30 de octubre de 1934.—Por AC. del C. Subric. Enc. del Desp.—El Oficial Mayor, Francisco Ramírez Villarreal."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su publicación y debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 12 de noviembre de 1934.—El Srto. Gral., Lic. Guillermo Barcena B.

12,222

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 234

C. Presidente Municipal y Juez del Estado Civil.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 406 de 1º del actual, girado por el Departamento de Migración, Sección Segunda, Mesa IV. Exp. 4/371/2-1 dice a este Gobierno lo que sigue:

"He de merecer a usted se sirva ordenar que se transcriba la presente circular a todos los CC. Presidentes de ese Estado, con el fin de que se eviten en lo venidero las irregularidades y deficiencias que a continuación se expresan:

1ª—En las actas de nacimiento, matrimonio, defunción y divorcios que expiden las Oficinas del Registro del Estado Civil en la República, no se especifica clara y precisamente la nacionalidad de los interesados, anotando únicamente el lugar de nacimiento y el de los padres, datos que no determinan concretamente su nacionalidad.

2ª—En las notas demográficas de extranjeros que mensualmente rinden las mismas oficinas a esta Secretaría, no se hacen constar los nombres completos, nombre de apellido paterno y materno, de los interesados.—3ª—En esas mismas notas falta asentar el domicilio de los ex-

tranjeros.—4ª—En dichas notas se asienta frecuentemente una nacionalidad que no es la verdadera de los interesados, especialmente cuando se trata de extranjeros naturalizados o de mujeres extranjeras por matrimonio, poniendo, a los primeros su nacionalidad de origen y a las segundas, la mexicana.—5ª—En la forma de nacimientos, no se especifica si los padres del nacido están unidos civilmente.—6ª—No se expresa en aquellas formas si los extranjeros que se anotan tienen Forma-14 de registro; el número de ella, si tienen forma 23, o no están registrados.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y debido cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de So. to, 13 de nov. de 1934.—El Srco. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo

PERDIDAS Y GANANCIAS.

31 DE AGOSTO 1934.

INGRESOS

Intereses:

S/Desempeños	\$ 1,181.87	
S/Ventas	162.80	
S/Pagarés	86.11	\$ 1,380.78

EGRESOS

Donativos:

Hospital Civil	200.00	
Gastos Generales	38.47	
Sueldos y Salarios	495.00	
Seguro	16.10	749.57

Ganancia en Operación

631.21

RESUMEN:

Saldo el 1º de agosto de 1934	14,318.20
Utilidad por el presente mes	631.21
Total a la fecha	14,949.41
Cuenta de Capital	27,069.85
	42,019.26

BALANCE GENERAL

31 DE AGOSTO 1934.

CUENTAS DEUDORAS

DISPONIBLE

Caja Montepío	\$ 2,581.68	
Tesorería	669.31	3,250.94

CIRCULANTE

Prendas	35,730.50	
Lotería Hidalgo-Cuenta Corriente	2,674.70	38,405.20

FIJO

Muebles y Utiles	896.08	
Menos-Reserva para Depreciación	89.16	806.92

DIFERIDO

Seguro Contra Incendio	32.20	
------------------------	-------	--

CUENTAS ACREEDORAS

PLOTANTE

Demasías	426.00	
----------	--------	--

CAPITAL

	42,019.26	
	\$ 42,445.26	42,445.26

Secretaría General.

12,426

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de julio de 1934.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	391,877.84
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$	
Administración de Rentas de Apam.....	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	87.42
Administración de Rentas de Huejutla.....	13.00
Administración de Rentas de Huichapan.....	21.21
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	
Administración de Rentas de Jacala.....	0.99
Administración de Rentas de Metztlán.....	
Administración de Rentas de Molango.....	
Administración de Rentas de Pachuca.....	141,748.50
Administración de Rentas de Tenango.....	7.04
Administración de Rentas de Tula.....	167.69
Administración de Rentas de Tulancingo.....	307.49
	142,253.34

Administración de Rentas de Zacualtipán.....
Administración de Rentas de Zimapán.....
Sección de Bosques.....

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	
Derechos por servicios públicos.....	
Ingresos Extraordinarios.....	100.00
Depósitos Diversos.....	100.00
Cía. de Cemento «Cruz Azul».....	401.75
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	24,450.52
	17,200.52
Deudores y Acreedores Diversos.....	42,252.67
Derechos por servicios públicos	
Productos de mercedes de agua	
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....	
Aprovechamientos Diversos.....	
Donativos.....	
Herencias y Legados.....	
Capitales reconocidos.....	
Derechos por servicios Públicos.....	
Pensiones de A. Municipales.....	
Producto de la Imprenta.....	
Producto del Registro Civil.....	
Reintegros.....	
Multas de todo género.....	
Contribución Federal.....	
Suman los Ingresos.....\$	576,483.85

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	972 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,611 00	8,163 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante	00	
Secretaría Particular	00	
Secretaría General	3 00	
Mejoras Materiales	30,423 41	
Gobernación y Milicia	695 02	
Dirección Gral. de Rentas	1,271 00	
Tesorería Gral. del Estado	1,258 60	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas	1,052 14	
Dep. Acción Económica	1,116 00	
Departamento de Bosques	704 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública	2,830 30	
Oficialía de Partes	201 50	
Proveeduría General	232 50	
Sección de Archivo	217 00	
Servidumbre del Gobernador	124 00	
Conserjería de Palacio	372 00	
Dirección de Salubridad Pública	957 45	
Propagación de la Vacuna	260 40	
Ministerio Público	1,476 58	
Defensorías de Oficio	310 00	
Defensorías Fiscales	186 00	
Escuela del Hogar y Arte Indus.	787 80	
Educación física, Música y Orfeón		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	2,242 85	
Hospital Civil	6,873 54	
Escuela de Obstetricia	124 00	
Taller de Costura y Planchado		
Subvención para Hospitales		
Junta de Beneficencia Privada	139 50	
Banda del Estado	4,619 00	
Cárcel del Estado	2,450 95	
Biblioteca Pública	232 50	
Escorta del Ejecutivo	677 54	
Pensiones	1,676 50	
Imprenta del Gobierno	1,294 56	
Departamento de Trabajo y Previsión Social	1,320 60	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Insp. de Policía y Tránsito	395 25	
Procuraduría de Indígenas		
Departamento de Tráfico		
Comisión Local Agraria	463 14	69,459 08

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado	12,604 85	
Escuelas Superiores	5,133 60	
Gastos diversos de Instrucción Pública	5,320 31	23,058 76

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas	88 20	
Correspondencia Oficial	398 84	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc	1,993 53	

Gastos Extraordinarios del

Ejecutivo		
Sueldos Accidentales	6,525 59	
Gastos Imprevistos	11,301 47	
Festividades Nacionales		
Convenciones de Campesinos		
Amortización de la Deuda	4,191 37	24,492 00
Pagos de marcha		

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos		
Depósitos Diversos	250 00	
Honorarios Registradores Públicos	107 12	
Cia. de Cemento "Cruz Azul"	12,225 20	
Secretaría de Hacienda	17,200 52	29,782 84
Responsabilidades pendientes		
Pagos de Marcha		
Devolución Ingresos Mineros		
Fincas del Estado		
Pensiones de Alumnos Municipales		
Participación a Municipios		
Devolución por concepto de Ingreso Minas		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia	3,586 70	
Juzgados de Primera Instancia	2,960 65	
Gastos del ramo Judicial	8 50	6,555 85

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de agosto de 1934..... 414,972 07

IGUAL.....\$ 576,483 85

Pachuca, a 31 de julio de 1934.—El Tesorero General, Manuel González.—Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero.—Conforme, El Contador General, Othón López M.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta. 11,986

Al margen de ocho hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas: Exp. Núm. 608 Santa Julia, Mpio. y ex-Dto. de Pachuca, Hgo.— Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 608, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos a la Ranchería SANTA JULIA, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de junio de 1934, los vecinos del núcleo citado se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos, la solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 26 del propio mes y año declaró instaurado el expediente respectivo, el que fué registrado bajo el número 608, habiéndose ordenado la publicación de la solicitud antes mencionada en el Periódico Oficial correspondiente al 8 de julio, número 26 del Tomo LXVII.

Resultando Segundo.—Que el 13 de agosto del año en curso, la Comisión Agraria Mixta, hizo las notificaciones de Ley a los propietarios probablemente afectados para que concurrieran a nombrar al Representante Censal que interviniera en la formación del censo agro-pecuario, habiendo sido nombrado el señor Andrés Escárcega. La Oficina antes

mencionada designó su Representante y Director de los trabajos censales, al C. Efraín Segovia H., y el vecindario por conducto de su Comité Particular Ejecutivo eligió al C. Juan Hernández como su Representante, quedando así debidamente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante los días 8 y 10 de septiembre, obteniéndose los siguientes resultados:

Censo general 233 habitantes, con 44 jefes de familia y 55 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario, está formado por 71 cabezas de ganado, de las que 33 son de mayor y 38 de menor, como sigue: asnal 8; caballar 14; vacuno 11; cabrio 7; lanar 4 y porcino 27.

Resultando Tercero.—Del estudio practicado por la Sección Técnica, de la Comisión Agraria Mixta, aparece: Que la ranchería de Santa Julia, tiene categoría política de ranchería, encontrándose ubicada en el Municipio y ex-Distrito de Pachuca; el mencionado núcleo se encuentra ubicado aproximadamente a los 20° 07' Latitud Norte y a 98° 47' de Longitud W. del Meridiano de Greenwich; teniendo una altura sobre el nivel del mar de 2,300 metros aproximadamente; la citada ranchería se encuentra a 2 kilómetros de la Ciudad de Pachuca, Capital del Estado, uniéndola la Carretera Nacional México Pachuca; el aspecto físico del terreno en que se haya ubicada la ranchería tantas veces mencionada, es plano de constitución arenosa; el caserío de Santa Julia, se encuentra en los terrenos del señor José de Lucio y terrenos propiedad de la Compañía Minera Real del Monte y Pachuca, careciendo de tierras propias dicho poblado; el clima del lugar es templado, el periodo de lluvias principia en mayo y termina en octubre.

Las propiedades afectables y que colindan con la ranchería en referencia son:

Fracción Primera de la Hacienda El Palmar, propiedad de la señorita Guadalupe Rodríguez, con una superficie de 274 Hs. 18 As. 75 Cs., con la clasificación siguiente:

Riego.....	54	Hs.	00	As.	00	Cs.
Temporal.....	69	"	00	"	00	"
Laborable con maguey.....	59	"	20	"	00	"
Laborable.....	80	"	14	"	62	"
Suma.....	262	Hs.	34	As.	62	Cs.

Zona de la ex-vía del F. C.....	8	"	80	"	00	"
Afectación para Venta Prieta.....	3	"	04	"	13	"
Superficie total.....	274	Hs.	18	As.	75	Cs.

Fracción Segunda de la hacienda de El Palmar, propiedad del señor Agustín Rodríguez, con una superficie de 279 Hs. 81 As. 24 Cs., con la clasificación siguiente:

Temporal con maguey.....	200	Hs.	00	As.	00	Cs.
Afectación para Venta Prieta.....	79	"	81	"	25	"
Suma.....	279	Hs.	81	As.	25	Cs.
Superficie total.....	279	Hs.	81	As.	25	Cs.

Fracción Tercera de la Hacienda El Palmar, propiedad del señor Rafael Rodríguez, con una superficie de 279 Hs. 95 As. 63 Cs., con la clasificación siguiente:

Temporal 1ª con maguey.....	43	Hs.	00	As.	00	Cs.
Agostadero con maguey.....	58	"	95	"	63	"
laborable con maguey.....	70	"	40	"	00	"

Proyecto de dotación definitiva para Venta Prieta.....

para Venta Prieta	107	..	60	..	00	..
	279	Hs.	95	As.	63	Cs.
Superficie total	279	..	95	..	63	..

Fracción Cuarta de la Hacienda de El Palmar, propiedad del señor Luis Rodríguez, con una superficie de 377 Hs. 04 As. 13 Cs., con la clasificación siguiente:

Cerril con pastos.....	127	Hs.	04	As.	13	Cs.
Agost. con maguey laborable.....	241	..	20	..	00	..
Temp. 1ª con maguey.....	08	..	80	..	00	..
	377	Hs.	04	As.	13	Cs.
Superficie total.....	377	..	04	..	13	..

Hacienda de La Concepción, propiedad de las señoritas Matilde Cervantes de de la Horga y Ana María Cervantes de Terreros con una superficie total de 1855 Hs. 06 As. 00 Cs., como sigue:

Pastal para la cría de gdo.....	791	Hs.	26	As.	00	Cs.
Temporal.....	288	"	80	"	00	"
Temporal con maguey.....	512	"	40	"	00	"
Agostadero.....	149	"	20	"	00	"
Agostadero con maguey.....	113	"	40	"	00	"

Total....1855 Hs. 06 As. 00 Cs.
 No siendo necesario mencionar los predios que constituyen pequeñas propiedades por no resultar afectados con la presente dotación.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, compareció el señor Andrés Escárcega en representación de los propietarios de la Hacienda El Palmar, por medio de escritos de varias fechas; alegando entre otras cosas, que el predio citado, se encuentra dividido en cuatro fracciones, propiedad de las personas a que se hizo mención en el Resultando Tercero, que por la superficie de que están constituidas no son afectables. Manifestando también que la ranchería en cuestión forma parte de la prolongación de la Ciudad de Pachuca, en la parte Sur, y finalmente declara su inconformidad en lo que respecta al censo agro-pecuario, levantado los días 8 y 10 de septiembre del corriente año; acompañando en apoyo de su dicho una acta Notarial levantada por el señor Licenciado Francisco Gil, a petición del susodicho señor Andrés Escárcega, de fecha 22 del propio mes de septiembre.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la ranchería de Santa Julia, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, ajustó sus procedimientos a las disposiciones contenidas en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que hecha una revisión minuciosa a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento que existen 55 personas que se encuentran debidamente capacitados para ser dotados, y que radican en la Ranchería de Santa Julia, número que se obtuvo después de haber deducido a los anotados en el padrón con los números 27, 28, 149

y 225 por no tener el tiempo de vecindad establecido por el artículo 44 inciso b) del Código Agrario citado.

Considerando Cuarto.—Que careciendo de fundamento las alegaciones presentadas por el C. Andrés Escárcega en su carácter ya dicho de Representante de los propietarios de la Hacienda de El Palmar, y tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta, no son de tomarse en consideración por no estar ajustados a la Ley; además de que de las pruebas acumuladas en el expediente, corren agregadas unas certificaciones suscritas por el C. Presidente Municipal de la ciudad de Pachuca, en las que aclara que la Ranchería de Santa Julia no está dentro de las secciones que forman la ciudad de Pachuca, teniendo categoría política con anterioridad de Ranchería perteneciente al Municipio de Pachuca.

Considerando Quinto.—Que del estudio hecho de los predios afectables con la dotación que se decreta, procede establecer una afectación de acuerdo con el orden en que fueron citados en el Resultando Tercero de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 38, 51 Frac. II y 57 del Código Agrario, obteniéndose el siguiente resultado:

Superficie Real.	Superficie Teórica su equiv. a riego.
Riego 54 Hs. 00 As. 00 Cs.	54 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal 69 .. 00 .. 00 ..	34 .. 50 .. 00 ..
Lab. con ma. gúey 59 .. 20 .. 00 ..	29 .. 60 .. 00 ..
Laborable 80 .. 14 .. 62 ..	40 .. 07 .. 31 ..
Sup. total 262 Hs. 34 As. 62 Cs.	158 Hs. 17 As. 31 Cs.
Fracción IV de la Hacienda «El Palmar», propiedad del señor Luis Rodríguez.	
Temp. con ma. gúey 08 Hs. 80 As. 00 Cs.	08 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. c/mag lab. 241 .. 20 .. 00 ..	241 .. 20 .. 00 ..
Cerril con pastos 127 .. 04 .. 03 ..	31 .. 76 .. 00 ..
Sup. total 371 Hs. 04 As. 03 Cs.	281 Hs. 76 As. 00 Cs.
Hacienda «La Concepción», propiedad de la señora Matilde Cervantes de de la Horga y señorita Ana María Cervantes de Terrero.	
Temporal 801 Hs. 20 As. 00 Cs.	801 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agost. p/cría ganado 1053 .. 86 .. 00 ..	1053 .. 86 .. 00 ..
Sup. total 1855 Hs. 06 As. 00 Cs.	1855 Hs. 06 As. 00 Cs.

De lo anterior y en atención a que las tierras de labor y las de riego con que cuentan las fracciones I y IV de la Hacienda El Palmar para cubrir la presente dotación, son en una superficie total equivalentes a temporal en 108 Hs. 10 As. 62 Cs. que alcanzan a satisfacer la dotación de 247639 individuos del núcleo solicitante y para completar la dotación de 302367 peticionarios, que en total hacen el número de 55 personas con derecho a recibir parcela, se tomarán de la Hacienda de La Concepción, 241 Hs. 89 As. 38 Cs., de terrenos de labor; único predio afectable en tercer término, tomándose en consideración, por último, las circunstancias que en presente caso concurren, de acuerdo con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede conceder en el presente caso una dotación total de 458 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal teórico; como sigue: Riego 21 Hs. 20 As.; de terre-

nos de labor 405 Hs. 60 As. 00 Cs., para formar 56 parcelas, 55 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar. y 150 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se destinarán para las necesidades colectivas del vecindario de «Santa Julia».

La superficie total de 576 Hs. 80 As. se tomará en la forma siguiente: De la Hacienda El Palmar Fracción I, propiedad de la señorita Guadalupe Rodríguez, 21 Hs. 20 As. de tierras de riego y 73 Hs. 94 As. 62 Cs. de terrenos de labor, de la Fracción IV de la misma Hacienda y propiedad del señor Luis Rodríguez, se tomarán 81 Hs. 76 As. de terrenos de labor; de la Hacienda La Concepción, propiedad de la señora Matilde Cervantes de de la Horga, y señorita Ana María Cervantes de Terreros, se tomarán 249 Hs. 89 As. 38 Cs. de terrenos de labor y 150 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictámen y plano aprobados por la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de «Santa Julia», del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la ranchería antes citada, con una extensión de 576 Hs. 80 As. 00 Cs. (quinientas setenta y seis hectáreas ochenta áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomaran de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la fracción I de la Hacienda El Palmar, propiedad de la señorita Guadalupe Rodríguez, 21 Hs. 20 As. (veintiuna hectáreas veinte áreas), de riego, 73 Hs. 94 As. 62 Cs. (setenta y tres hectáreas noventa y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas), de terrenos de labor; de la Fracción IV de la Hacienda El Palmar, propiedad del señor Luis Rodríguez, 81 Hs. 76 As. (ochenta y una hectáreas setenta y seis áreas) de terrenos de labor, y de la Hacienda La Concepción, Horga y señorita Ana María Cervantes de Terreros, 249 Hs. 89 As. 38 Cs. (doscientos cuarenta y nueve hectáreas ochenta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas), de terrenos de labor y 150 Hs. (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Para el riego de las tierras tomadas de la Fracción I de la Hacienda El Palmar, se dota un volumen total de 76,320 mts.3 que se tomarán de las aguas negras del desagüe de la ciudad de Pachuca.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería de «Santa Julia», con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de

que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado.—ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General de Gobierno, LIO. GUILLERMO BARCENA B.—Rúbricas.

C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con la que obra en el expediente de dotación seguido a la Ranchería de "Santa Julia".

Pachuca de Soto, 10. de noviembre de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

12.172

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado denominado AZOYATLA DE OCAMPO, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 7 de abril de 1927, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual reinstauró el expediente respectivo el 5 de enero de 1928, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10. de febrero del propio año de 1928.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria procedió a la formación del censo pecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de ley, listán a 888 habitantes, agrupados en 204 familias, de las que 171 fueron considerados con derecho a dotación por la Junta Censal respectiva. Asimismo, la Oficina procedió a recabar los datos técnicos previstos en la Ley Reglamentaria de Dotaciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929 y a notificar en los términos de la misma, a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió en el 21 de marzo de 1933, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado,

quien con fecha 2 de mayo del mismo año, dictó su fallo concediendo en dotación 500 Ha. de temporal de segunda, como sigue: 254 Ha. de la hacienda de Chavarría y 246 Ha. del rancho de San José Palacio.

La anterior dotación se calculó tomando en cuenta que las tierras que posee el poblado son suficientes para satisfacer las necesidades de 87 individuos y que la superficie concedida se destinaría para los 84 capacitados restantes. La posesión provisional se dió sin incidentes dignos de mencionarse el 19 de junio de 1933.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente que se revisa el Departamento Agrario esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en el mismo, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos de "Azoaytla de Ocampo" constituyen un núcleo netamente agricultor a pesar de que un grupo numeroso de ellos se dedican a trabajos en las minas que se encuentran en la región; que dichos vecinos son propietarios de... 1097-40 Ha., clasificadas como sigue: 17-60 Ha. de terrenos de riego, 116-80 Ha. de temporal, 13-20 Ha. ocupadas por la zona urbanizada y 949-80 Ha. de terrenos cerriles pedregosos; que hecha una revisión del censo resulta que son 158 los individuos con derecho a dotación que radican en el poblado de que se trata, número que se obtiene después de descontar de los 171 que consideró la Junta Censal, a los anotados con los números 12, 13, 15, 22, 26, 36, 101, 102, 109, 117, 128, 163 y 171 por no dedicarse a las labores agrícolas como lo exige el inciso c) del artículo 44 del Código Agrario; que dentro del radio de 7 kilómetros que fija el artículo 34 del propio Ordenamiento se encuentran numerosas propiedades en su mayoría pequeñas, unas por fraccionamientos legales, otras por afectaciones definitivas que han sufrido y algunas más por que desde su origen no han llegado a tener el mínimo que para la pequeña propiedad establece la ley; que como afectables para la presente dotación deben considerarse los predios de San José Palacio, Chavarría y San Miguel Nopalapa; que la hacienda de San José Palacio, propiedad del señor Arturo Rodríguez, tiene una extensión superficial de 614-60 Ha. clasificadas como sigue: 365 Ha. de temporal y 249-40 Ha. de cerriles áridos, equivalentes estas superficies a 427-35 Ha. de temporal teórico; que la hacienda de Chavarría, propiedad del Sr. Francisco H. Rute según informe rendido por el Ingeniero comisionado para recabar los datos técnicos necesarios, tiene una extensión superficial dicha finca de 674-80 Ha., de las que 661-20 Ha. son de temporal y 13-60 Ha. de terrenos cerriles pastales, equivalentes estas superficies de 668 Ha. de temporal teórico; y que la hacienda de San Miguel Nopalapa, propiedad del Sr. Samuel Rodríguez, según datos que obran en la resolución presidencial de Pachuquilla, dictada el 25 de abril de 1929, el predio mencionado tenía una superficie de 699-75 Ha. y como fue afectada para la dotación definitiva de Pachuquilla, le queda una extensión superficial de 547-01 Ha. de las que 412-66 Ha. son de temporal y 134-35 Ha.

de cerril pastal, equivalentes estas superficies a... 479-83-50 Ha. de temporal técnico.

Resultando Sexto.—Con motivo de las notificaciones hechas a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en su defensa, comparecieron los siguientes propietarios: el Sr. Samuel Rodríguez por escrito de cuatro de noviembre de 4 de noviembre de 1932 alegó que el predio de San Miguel Nopalapa es inafectable en virtud de que se encuentra situado a 10 kilómetros del poblado de "Azoyatla de Ocampo" y porque según la clasificación hecha por el Ingeniero encargado del avalúo de dicho predio, las tierras que lo forman, con extensión superficial de 361 Ha. y fracción, son de temporal de tercera y cerriles con maguey. El Sr. Arturo Rodríguez manifestó, por diversos escritos, que la finca de San José Palacio se encuentra a más de 7 kilómetros del poblado solicitante, interponiéndose entre éste y aquella los núcleos de San Juan Tizahuapan y Pachaquilla, que como para dotar a Tizahuapan se afectaron de dicho predio 144 Ha. de los mejores terrenos con que contaba y además vendió 77 Ha. al Sr. Alvaro Roldán, ahora le restan terrenos en su mayoría cerriles, que por su corta extensión son inafectables. El Sr. Francisco H. Rule, dueño de la hacienda de Chavarría, además de objetar a una gran parte de los censados porque son mineros, unos del fundo de Dos Carlos y los restantes, de otros próximos manifestó que su propiedad no debe contribuir para la presente dotación, ya que no es contiguo al poblado gestor y contar con una extensión superficial muy reducida, después de las afectaciones que ha sufrido.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener tierras, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 158 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que no se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—De las alegaciones presentadas por los propietarios afectados, se tomaron en cuenta las procedentes, habiendo al efecto excluido de entre los dotables a aquellos individuos que se dedican a las labores mineras; en fueron desechadas las demás objeciones, porque de conformidad con los datos que obran en autos las fincas de los propietarios de referencia son inafectables de acuerdo con sus superficies y entidades de tierras de que disponen, sin que sea óbice el que no sean inmediatamente colindantes del poblado gestor ni la distancia que los separa éste, ya que según el plano que obra en autos es menor de 7 kilómetros. Ad-

más, la venta que alega el Sr. Arturo Rodríguez, es nula, ya que la verificó con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que las únicas fincas afectables para la presente dotación son las de San José Palacio, Chavarría y San Miguel Nopalapa, en virtud de haberse comprobado plenamente que las primitivas haciendas de El Palmar y La Huerta están legalmente fraccionadas en porciones menores a la superficie mínima que señala la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente, y que los demás predios ubicados dentro del radio de 7 kilómetros alrededor de Azoyatla de Ocampo, constituyen pequeñas propiedades; atendiendo, asimismo, a que las necesidades colectivas del núcleo gestor se satisfacen con la superficie de terrenos cerriles que éste posee, tomando en cuenta, por último, que solo se dispone para la presente dotación de 675-18-50 Ha. de terrenos de temporal, procede, de conformidad con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario, conceder dicha superficie para formar 84 parcelas, 88 de ellas para igual número de capacitados y la restante, para el sostenimiento de la escuela del lugar; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 75 dotables que quedan sin terrenos para sus necesidades individuales, para que los ejerciten cuando lo crean conveniente, solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto, el ejido definitivo quedará formado por la superficie total de 675-18-50 Ha. a que se ha hecho referencia, modificándose por tal motivo, la resolución que en el expediente Agrario que se revisa, dictó el O. Gobernador del Estado de Hidalgo. La anterior superficie se tomará como sigue: del rancho de San José Palacio, 127-35 Ha. de temporal, de la hacienda de Chavarría, 368 Ha. de igual calidad y de la hacienda de San Miguel Nopalapa, 179-88-50 Ha. también de temporal.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe abrirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", fracciones I y II del 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Azoyatla de Ocampo, Municipio de Pachuca, Estado Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 2 de mayo de 1933, dictó en este asunto el O. Gobernador del Estado de referencia.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Azoyatla de Ocampo, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, con una superficie de 675-18-50 Ha. (seiscientos setenta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta centiáreas) de tem-

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 2° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 11,149
EDICTO.

Señora Magdalena Arroyo de Miguez.

Ante este Juzgado, Fernando Miguez presentó demanda divorcio en su contra, acordándose dar entrada y emplazar a usted para que la conteste dentro nueve días improrrogables a contar fecha última publicación este Edicto, «Periódico Oficial» del Estado y en «Deportes» Apercebida darla por contestada negativamente si no lo verifica. Lo notifico Usted por medio del presente por ignorarse su domicilio, quedando copias respectivas su disposición este Juzgado.

Tulancingo, Hgo., octubre 11 de 1934. —El Secretario, Francisco Rivas Muñoz. 6-5
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 13 de 1934. —Recibido, octubre 16 de 1934.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 11,759
EDICTO.

Se convoca a postores para remate en primera almoneda, de un terreno con superficie O. Herts. 15 aras y 21 cent. ubicado en Zapotlán, que linda: al Norte con Rosalío Sánchez, al Sur con Avenida Emilio Carranza, al Oriente con Avenida Ocampo y al Poniente con Matilde Vázquez. Su valor: TREINTA PESOS. Otro terreno con superficie de O-H hecets. 18 aras y 94 cent. ubicado en el mismo pueblo, que linda: Norte Rosalío Sánchez, Sur Avenida Emilio Carranza, Oriente Matilde Vázquez y Poniente Armando Sánchez, vale VEINTICINCO PESOS. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial y Deportes. Sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial.

Pochuca, julio 19 de 1934. —El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 30 de 1934. —Recibido, octubre 31 de 1934.

JUZGADO 2° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 11,701
EDICTO.

En juicio sumario escrito sobre pago de honorarios seguido este Juzgado Lic. José M. Lezama contra Honorato García en su calidad de albacea de la Sucesión de María de Jesús García Otamendi, convócanse postores para Primera Almoneda remate de bienes embargados. Diligencia verificarse este Juzgado once horas del séptimo día siguiente a tercera publicación este edicto en «Periódico Oficial» Estado, sirviendo base siguientes precios periciales:

Casa número dieciocho avenida Molino del Rey esta Ciudad, ocho mil pesos.
Casa número veinte de misma avenida, cuatro mil quinientos pesos.
Casa número quince misma avenida, tres mil doscientos pesos.
Casa número uno avenida «Veintinueve de Marzo», mil ochocientos pesos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Tulancingo, octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cuatro. —El Secretario, Francisco Rivas Muñoz. 3-3
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, octubre 29 de 1934. —Recibido, octubre 30 de 1934.

poral, como sigue: del rancho de San José Palacio, propiedad del señor Arturo Rodríguez, 127-35 Hs. (ciento veintisiete hectáreas, treinta y cinco áreas); de la hacienda de Chavarría, propiedad del señor Francisco H. Rule, 368 Hs. (trescientas sesenta y ocho hectáreas), y de la hacienda de San Miguel Nopalapa, perteneciente al señor Samuel Rodríguez, 179-83-50 Hs. (ciento setenta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta centiáreas.)

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a los predios afectados el equivalente de la superficie que para la pequeña propiedad establece la fracción II del artículo 51 del Código Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación, forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligadas a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que los concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicta el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad házgase constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecutase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. Rodríguez. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. —Angel Posada. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección. —México, D.F. —El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

Frases de Propaganda para la Campana contra la Langosta

La langosta es terrible por su unión: Imitela y triunfas para lograr su exterminio.
La langosta significa ruina, devastación y miseria: Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

11,564

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.**

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de edicto en «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también «Deportes», se verificará en este Juzgado de lo Civil del Distrito el inventario de los bienes de la sucesión de don Zacarías Azcáibar. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, 23 de octubre de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 25 de 1934. — Recibido, octubre 26 de 1934.

11,704

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Citase acreedores de la sucesión del señor INGENIERO DAVID M. URIBE para diligencia de inventario de bienes hereditarios, que tendrá lugar en este Juzgado treinta días después de la última publicación este edicto en «Periódico Oficial», a las once horas.

Tulancingo, julio 25 de 1934. — *Odilón Vera Macid*. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 22 de 1934. — Recibido, octubre 30 de 1934.

11,569

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

El Intestado PRIMO TRAPALA, convócanse personas con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo este Juzgado dentro término legal.

Tulancingo, 18 de octubre de 1934. — El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 18 de 1934. — Recibido, octubre 26 de 1934.

11,948

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

A las diez horas treinta minutos del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que saldrá también en «Deportes» se verificará en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de don Dionisio Avila. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, 3 de noviembre 1934. — *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 5 de 1934. — Recibido, noviembre 6 de 1934.

11,802

**DISTRITO DE ZIMAPAN
JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO
REMATE.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue la señora Flora Fuentes viuda de Trejo contra la señora Profeso López, en auto de fecha veintiseis del mes y año en curso, el señor Juez Conciliador tercero Suplente Francisco Basilio, a pedimento de la actora, señaló las diez de la mañana del viernes treinta del mes de noviembre inmediato, para que tengan lugar el remate de la casa y sus dos nopaleras anexas ubicadas en la avenida veintisiete de septiembre número dos en esta población, que fueron embargadas a la expresada deudora señora Profeso López sirviendo de base para la

almoneda la suma de ochocientos pesos \$800.00 conforme al avalúo practicado por el perito señor Sabás Torres.

Lo que se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, y para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado, por tres veces durante nueve días artículo 1411 del Código de Comercio.

Tasquillo, Hidalgo, veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez Conciliador 3º Suplente, *Francisco Basilio*. — Asa. *Manuel Trejo*. — Asa. *Dolores García*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Tasquillo. — Derechos enterados, octubre 29 de 1934. — Recibido, noviembre 2 de 1934.

11,982

**JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.**

En el Juicio «Carlos Castelán Melo vs. Sucesiones acumuladas Vicente Barreiro-Dionisio Farías», se manda sacar a remate la casa número veintisiete de la Segunda de Fernández Lizardi de esta ciudad, que linda: Norte, con Octaviano Cabañas, Sur, con Abelardo Raigadas, Oriente, con cuarta calle de Lucio, Poniente, con calle de su ubicación. El remate celebraráse el veintinueve del presente mes, a las once horas, en el local del Juzgado Conciliador Municipal. Postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1200.00 valor pericial.

Solicítanse postores.

Pachuca, noviembre seis de 1934. — El Secretario, *Horacio Manzano*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 6 de 1934. — Recibido, noviembre 8 de 1934.

12,138

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En el juicio ordinario mercantil promovido por Manuel Hernández, contra Eduardo Islas, se ha mandado sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes: una casa sin número ubicada en la calle de Tapia Barrio de San Vicente del Mineral del Monte de este Distrito, que linda al Norte, con la calle de Tapia; al Sur, con Florentino Hernández; al Oriente, con Laura Pérez y al Poniente, con Gonzalo Domínguez. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 728.00 (setecientos veintiocho pesos), valor pericial, y la diligencia se verificará en este Juzgado a las once horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador». Se convocan postores.

Pachuca, noviembre 6 de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1934. — Recibido, noviembre 13 de 1934.

12,277

**JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA
EDICTO.**

Se convocan postores para el remate de la casa número cinco de la calle de Alvaro Obregón, Barrio de Atempa que se verificará el quinto día hábil a las 13 horas siguiente a la última publicación, en el local de este Juzgado. Sirve de postura la cantidad de doscientos pesos, siendo de contado las dos terceras partes. En el juicio ejecutivo mercantil seguido por María Rodríguez en contra de Félix Rodríguez se dictó el auto ordenando.

Tizayuca, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, *Antonio Sánchez Islas*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1934. — Recibido, noviembre 16 de 1934.

MINERIA.

CONVOCATORIA.

12,155

El Presidente de la Negociación Minera «San Antonio de Arriba (Alias) El Rico», por acuerdo de la Junta Directiva, convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 24 de Noviembre del corriente año, a las 17 horas, en la Calle Guerrero, número 47 de esta Ciudad, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de cuentas y dictamen del Comisario.
- III.—Cambio de denominación de la Sociedad y reformas a la escritura y Estatutos respectivos, de acuerdo con las leyes vigentes.
- IV.—Aportación de nuevos fondos Mineros.
- V.—Aumento del Capital Social.
- VI.—Elección de Consejo de Administración, Comisario y suplente.

Para asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán tener depositadas sus Acciones en lugar arriba indicado, cuando menos con un día de anticipación a la fecha señalada.

Pachuca, Hidalgo, a 29 Octubre de 1934. —Balbino Gallego, Presidente.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 29 de 1934. — Recibido, noviembre 14 de 1934.

GOBIERNO FEDERAL.

12169

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

TACUBAYA, D. F.

En atención a que el C. Ismael López dejó de promover desde el 19 de septiembre de 1920 la tramitación del Expediente de la solicitud de concesión que presentó el 27 de marzo de 1919 para utilizar en producción de energía eléctrica para la venta 1,000 l.p.s. (en la mayor parte del año, cantidad que aumenta en la época de lluvias) de las aguas del Río de Hueyapan o Río de San Francisco que se origina en el Municipio de Acaxochitlán, del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo. La sección del trayecto de la corriente donde se pretende hacer las obras de derivación de las aguas, son los lugares nombrados Salto del Molino situado en el Barrio de Tlazintla del Pueblo de Acaxochitlán, como a 50 mts. de distancia de un edificio que iba a servir para molino y El Paso de San Francisco que se encuentra situado en el camino de Acaxochitlán al Pueblo de Sn. Francisco. Las aguas serán inmediatamente devueltas al cauce del mismo Río Hueyapan, después de haber servido para generar energía, haciéndose la devolución de las aguas en los lugares cercanos a los derivación, o sea El Salto del Molino y El Paso de San Francisco y a una distancia aproximada de estos lugares como 50 a 100 mts; y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se desista su solicitud de concesión al C. Ismael López, quedando como consecuencia de este desistimiento libres las aguas de que se trata en el trayecto indicado para ser aprovechadas por el Poder Público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de la Ley de Aguas antes citada.

Ordénese la publicación de este desistimiento, para efectos a que haya lugar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comunicándose a quien corresponda y archívese el Expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., 14 de noviembre de 1934. — El Secretario de Agricultura y Fomento, Francisco S. Elias.

DIVERSOS

12,127

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMILQUILPAN.

REMATE.

Convócanse postores y acreedores para remate del «Rancho de Bojay», ubicado en Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, embargado en juicios ejecutivos mercantiles acumulados seguidos por sucesión de Juan Licona, en subrogación de Margarita de Chávez y Mucio Chávez, contra sucesión de Agustín Gálvez. Dicha finca tiene sesentisiete hectáreas, treintiuna áreas y siete centiáreas de superficie, lindando al Norte y Poniente, con Rancho de «Dos Cerritos»; al Sur, con camino público de Tepatepec y Escuela Central Agrícola del «Méx»; y al Oriente, con Policarpo Garza y José Malo. El remate se verificará en este Juzgado a las doce horas del noveno día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse también tres veces en «El Observador», de Pachuca, y en parajes públicos.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, precio del avalúo.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 31 de 1934. — V. Sánchez León, Secretario.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 29 de 1934. — Recibido, noviembre 13 de 1934.

12,151

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN A VISO. SEGUNDA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de los predios rústicos de nominados «El Popote», «La Hormiga» y «La Huilona», embargados al señor José Demetrio Rivera, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda se verificará en los Estrados de esta Recaudación de Rentas, a las diez horas del día veintiseis del presente mes de noviembre; son posturas admisibles las ajustadas a la Ley y cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,320.00 (mil trescientos veinte pesos) descontando además un 10% después de hecho la deducción de una cuarta parte del valor Fiscal.

Orizatlán, Hgo, noviembre 4 de 1934. — El Recaudador de Rentas, Elias Villalobos.

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1934. — Recibido noviembre 13 de 1934.

12,144

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN A VISO. SEGUNDA ALMONEDA.

Solicítanse postores, para el remate de dos predios Urbanos sin nombre, embargados a la señora Petra Fuentes, por adeudo de contribuciones Prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda se verificará en los Estrados de esta Oficina de Rentas a las diez horas del día (29) veintinueve del presente mes, son posturas admisibles los que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 480.00 CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS) descontándose además un 10% después de hecha la deducción de una cuarta parte del valor Fiscal.

Orizatlán, Hgo, noviembre 4 de 1934. — El Recaudador de Rentas, Elias Villalobos.

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1934. — Recibido, noviembre 13 de 1934.

12,158

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Solicítanse postores, para el remate de una Finca Urbana sito en esta cabecera, propiedad de la señora Leonarda Zuviri Vda. de Morales, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda, se verificará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, a las diez horas del día (27) veintisiete del presente mes, son posturas admisibles, las ajustadas a la ley y cubran las cuartas partes de la cantidad de \$ 2,400.00 DOS CUATROCIENTOS PESOS, valor Fiscal en que cuenta registrado dicho predio.

Orizatlán, Hgo., noviembre 5 de 1934. — El Recaudador de Rentas, *Elias Villalobos*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, noviembre 5 de 1934. — Recibido, noviembre 14 de 1934.

12,162

RECAUDACION DE RENTAS DE CHILCUAUTLA
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del presente mes a las once horas, en el local que ocupa la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de los predios rústicos denominados «LA PRESA», «EL LLANITO» y «PALITO» ubicados en el barrio de Bethi del pueblo de Tlacotalpico de este Municipio, embargados al finado Ambrosio Martínez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 391.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, valor fiscal que representan en conjunto dichos predios.

Chilcuautla, Hgo., a 6 de noviembre de 1934. — El Recaudador de Rentas, *Gregorio Martínez*. 1-1

Recaudación de Rentas. Chilcuautla. — Derechos enterados, noviembre 6 de 1934. — Recibido, noviembre 14 de 1934.

12,178

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Solicítanse postores, para el remate de un predio Rústico denominado «El Carrisal» embargado al señor Silvestre Sánchez, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado, dicha Almoneda se verificará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, a las diez horas del día (28) veintiocho del presente mes de noviembre. Son posturas admisibles las ajustadas a la ley y cubran las tres cuartas partes de \$ 1,200.00 MIL DOSCIENTOS PESOS, descontándose además un 10% después de hecha la deducción de una cuarta parte del valor Fiscal.

Orizatlán, Hgo., noviembre 4 de 1934. — El Recaudador de Rentas, *Elias Villalobos*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1934. — Recibido, noviembre 14 de 1934.

12,229

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
AVISO.
TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 19 de los corrientes, a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la tercera Almoneda en calidad de remate de los terrenos denominados «El Arenal» y «Tierra Blanca» ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, embargados a la señora Margarita Mendoza Vda. de Monroy por adeudo de Contribuciones Prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán propo-

siciones admisibles las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 347.08 (TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHO CENTAVOS) que resulta después de hecha la deducción del 10%.

Tizayuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1934. — El Recaudador de Rentas, *Francisco Monroy*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1934. — Recibido, noviembre 10 de 1934.

12,232

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
AVISO.
TERCERA ALMONEDA DE REMATE

El día 19 de los corrientes, a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de Recaudación de Rentas la tercera Almoneda en calidad de remate del Predio Rústico sin nombre ubicado en el Pueblo de Huitzila, de este Municipio, embargado al Sr. Enrique S. Monroy, por el adeudo de Contribuciones Prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán propo-siciones admisibles las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 5,052.44 (CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) que resulta después de hecho el 10% de deducción.

Tizayuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1934. — El Recaudador de Rentas, *Francisco Monroy*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1934. — Recibido, noviembre 16 de 1934.

12,254

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL
DE LA REFORMA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día veintiseis del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina, se efectuará la Primera Almoneda de remate de una finca urbana, ubicada en términos de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargada a la sucesión del señor Estéban Aréchiga por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,142.59 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Mineral de la Reforma, Hgo., noviembre 19 de 1934. — El Recaudador de Rentas, *Javier Pérez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Mineral de la Reforma. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1934. — Recibido, noviembre 16 de 1934.

12,438

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL
DEL MONTE.
AVISO.
TERCERA ALMONEDA.

El día 26 del actual, a las diez horas, tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina, la Tercera Almoneda de remate de la casa ubicada en el Barrio de «Xalmetla» de esta población, embargada a la Señora Sabino Lozano por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la Ley, y cubran las tres cuartas partes del valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.

Mineral del Monte, noviembre 13 de 1934. — El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*.

Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, noviembre 13 de 1934. — Recibido, noviembre 16 de 1934.